

29171 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.809, interpuesto por «La Unión Resinera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.809, interpuesto por «La Unión Resinera Española, S. A.», sobre derecho al cobro de determinada cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», frente a la denegación presunta, por silencio, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de la petición formulada por aquélla, debemos declarar y declaramos que esta denegación no es conforme a derecho; en su virtud, se reconoce el derecho de la Sociedad recurrente a percibir el importe de la cantidad por ella reclamada de un millón novecientas veintiuna mil trescientas sesenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos, como importe de las subvenciones devengadas y no satisfechas por los conceptos examinados en la precedente motivación, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29172 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fundición y Acabados del Cobre, S. A.» (FACOSA), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el cable de cobre.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Fundición y Acabados del Cobre, S. A.» (FACOSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y prórroga posterior por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de cobre refinado y desperdicios y desechos de cobre y la exportación de barras, perfiles y alambres de cobre e hilos y cables aislados para conducciones eléctricas, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación el cable de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fundición y Acabados del Cobre, S. A.» (FACOSA), con domicilio en Verneda, 13, Barcelona, por Orden ministerial de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prórroga posterior por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) en el sentido de incluir entre los productos de exportación el cable de cobre (P. A. 74.10), con aplicación de los mismos módulos contables fijados en la citada autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y prórroga posterior que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29173 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero arrastrero congelador para Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque pesquero arrastrero congelador para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero arrastrero congelador (construcción número 139), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 3.955.009.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,92 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque, a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29174 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», en el sentido de incluir entre los productos de exportación los hilos y pletinas de cobre recubiertos de poliamida.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28) posteriormente ampliada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de materias primas y la exportación de hilos y pletinas de cobre, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación los hilos y pletinas de cobre recubiertos de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada, Barcelona, por Orden ministerial de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente ampliado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los hilos y pletinas de cobre recubiertos con una película a base de poliamida recubierta con resina fluorocarbonada «Kapton».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliación posterior por Orden mi-